



RESOLUCIONES AÑO 2019

Resolución N° 01/2019

Recomendación Coordinadora Museo - Medidas de seguridad del MUMBAT

Tandil, 22 de Marzo de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-19-2019.

RESOLUCIÓN N° 01.

**Sra. Coordinadora del
Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil**

Sra. Indiana Gnocchini.-

S. / D.

REF: Restitución de obras de arte con traslado autorizado por Ordenanza N° 16.384 (Asunto N° 981/2018 - Expte. N° 16.586/18).-

De mi mayor consideración:

Conforme lo dispuesto por el Artículo 48 del Decreto Reglamentario N° 3449 que establece en qué casos el Defensor del Pueblo pueda presentar de oficio o a requerimiento del HCD un informe especial; es decir cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, y conforme el art. 52 del reglamento interno de la Defensoría que establece que en el cumplimiento de sus fines, la Defensoría podrá elaborar informes, con recomendaciones, estados de situación, análisis, etc. para su difusión pública, para las autoridades, para el Concejo Deliberante, o entidades que considere, quien suscribe, Paula J. LAFOURCADE -Legajo N° 12.499- en mi carácter de Defensora del Pueblo de Tandil, me dirijo a Ud. a fin de recomendarle, arbitre los medios necesarios para la inmediata restitución de las obras de arte remitidas oportunamente al Museo "Lucy Mattos" (Av. Del Libertador Gral. San Martín 17.426, Beccar, San Isidro, Bs. As.), conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen, a saber:

Que, el patrimonio de un Museo es en esencia una diversidad de valores culturales que hacen a un acervo. Sin embargo, no podemos poner a todo en un mismo rango. Por ello existen obras que por su importancia revisten ciertos cuidados especiales. Incluso teniendo toda la salvaguarda correspondiente, el deterioro, robo o accidente irreparable no sería cubierto por ningún valor económico pues su valor cultural es irremplazable. Los intercambios entre museos públicos o privados -estos últimos que acrediten una trayectoria que merezca considerarse- es una dinámica necesaria, incluso una política de gestión cultural en la que puede evaluarse, sobre todo, el riesgo que implica tales movimientos del patrimonio y la consideración de si vale la pena.

Que, en fecha 27 de Diciembre de 2018, el Honorable Concejo Deliberante de Tandil sancionó la Ordenanza N° 16384, norma que autorizó a la Dirección del Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil el traslado de las obras que se mencionarán a continuación al Museo "Lucy Mattos" -Av. Del Libertador Gral. San Martín 17.426, Beccar, San Isidro, Bs. As-, desde el día 23 de marzo de 2019 al 23 de mayo de 2019: "Artista: Ernesto Scotti. Título: Desnudo. Técnica: Óleo Sobre Tela. Medidas: 131 cm x 108cm"; "Artista: Macchi Aurelio. Título: La Caricia. Técnica: Talla en Madera de Nogal. Medidas: 100 cm x 30cm"; "Artista: Iommi Enio. Título: Tandil 1960. Técnica: Mármol Granito Aluminio. Medidas: 50 cm x 30 cm"; "Artista: Suárez Marzal Julio. Título: Herrerías y Rompedoras (Cantera los Nogales). Técnica: Óleo sobre Tela. Medidas: 66 cm x 70 cm"; "Artista: Rossi Alberto. Título: Carboneros. Técnica: Dibujo Mixta Sobre Papel. Medidas: 120 cm x 166 cm"; "Artista: Bianchedi Remo. Título: S/T. Serie los Inocentes. Técnica: Dibujo Mixta sobre Papel. Medidas: 120 cm x 166 cm"; "Artista: Bengochea Miguel Ángel. Título: El Vestidor. Técnica: Acrílico sobre Tela. Medidas 150 cm x 200 cm"; "Artista: Gorriorena Carlos. Título: Espacio. Técnica: Acrílico sobre Tela. Medidas: 144 cm x 89 cm"; "Artista: Berni Antonio. Título: El Gato Gris. Técnica: Óleo sobre Tela. Medidas: 92 cm x 70 cm"; "Artista: Pettoruti Emilio. Título: Contraluz. Técnica: Óleo sobre Cartón. Medidas 74cm x 56 cm"; "Artista: Sainz Gabriel. Título: Reparación histórica. Técnica: Acrílico sobre Tela. Medidas: 100 cm x100 cm"; "Artista: Carpani Ricardo. Título: Amantes. Técnica: Mixto sobre Tela. Medidas: 100 cm x 72 cm"; "Malharro Martín. Título: Crepúsculo. Técnica: sobre Cartón. Medidas: 135 cm x 90 cm.

Que, asimismo, la mentada ordenanza municipal, establece que “a los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 1, los solicitantes deberán cubrir todos los recaudos pertinentes para la preservación de la obra de arte, a saber: Seguro contra todo riesgo de traslado y permanencia de las obras. Acta de entrega y devolución de conformidad de las partes donde conste estado de las mismas” (art. 2. Ordenanza N° 16384).

Que, la recomendación relativa a la protección y promoción de los Museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad, aprobada por la Conferencia General en su 38° Reunión París, 17 de Noviembre de 2015 por UNESCO, establece como función primordial de los Museos la preservación del patrimonio en actividades relacionadas con la adquisición y gestión de las colecciones, con inclusión de análisis de riesgos y la creación de capacidades de preparación y planes de emergencia, así como seguridad, conservación preventiva y correctiva y restauración de los objetos museísticos, garantizando la integridad de las colecciones utilizadas y almacenadas (Preservación 7).-

Que, atento denuncia formalizada en el organismo a mi cargo, realizada por vecinos de nuestra ciudad, en la cual manifiestan que las referidas obras de arte mencionadas *ut-supra* (cuyos autores son los artistas Antonio Berni, Emilio Pettoruti, entre otros), están en riesgo atento no haberse cumplimentado con los estándares/recaudos de seguridad y conservación para este tipo de obras, y considerando la trascendencia pública y gravedad del caso de marras por el cual, conforme a los siguientes fundamentos se encuentra desvirtuada la verosimilitud del cumplimiento a lo normado por el artículo 2 de la Ordenanza N° 16384, a saber:

- 1- No se ha cumplimentado con lo dispuesto en el art. 2 de la Ordenanza N° 16384 en cuanto establece que los solicitantes deberán cubrir todos los recaudos para la preservación de la obra de arte, a saber: Seguro contra todo riesgo de traslado y permanencia de la obras, ya que el monto de cobertura de daños (u otros riesgos) en el contrato de seguro efectuado y abonado por el Museo Lucy Mattos conforme el compromiso por ella asumido en la Carta de Invitación (fs. 2 Expte. 2018-16586-00), es de un valor irrisorio, atento que el valor de mercado de las obras de arte (más de U\$\$ 2 millones en total) supera ampliamente el importe asegurado (U\$\$ 42.000). De

propios dichos de la funcionario por ante la comisión de cultura y educación del Concejo Deliberante, acta de fecha 19 de marzo del corriente año, refiriéndose a la póliza del seguro contra todo riesgo, manifiesta que esta tiene un valor simbólico con lo que se reconoce implícitamente que en el caso de producirse un siniestro no solo serían de imposible reposición ya que las obras de estos artistas no se pueden comprar en el mercado habitualmente, gozan de una historia y trayectoria relevante y menos cuando por obra el seguro abonaría una cobertura de por ejemplo 9.000 dólares (obra contraluz Artista Pettoruti. Valor de mercado aproximado 800.000 dólares) para ejemplificar el valor de una de las obras más importantes dadas en préstamo.

- 2- Las obras de arte se trasladaron en fecha 12 de Marzo de 2019, teniendo el contrato de seguro vigencia a partir del día 15 de Marzo de 2019, por lo que las obras de arte transportadas carecieron de cobertura por siniestros durante el término de tres (3) días;
- 3- El informe de medidas de seguridad existente acerca del Museo receptor ha sido elaborado por la Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil, por lo que resulta inoponible a aquél conforme manifestación de la funcionario por ante la comisión de cultura y educación del Concejo Deliberante, acta de fecha 19 de marzo del corriente año. De la invitación cursada en fecha 15/11/2018 por la fundadora y directora del Museo Lucy Mattos, surge que el museo cuenta con un sistema cerrado de cámaras y monitoreo las 24 hs brindado por la empresa RM Electrónica Group SRL CUIT 30-8-71076733-1; vigilancia diurna a través de la empresa Grupo Teamseg SA CUIT 30-71075211-3 y sensores de humo aunque no existe un protocolo universal en cuanto al traslado y preservación y conservación de obras de arte en caso de préstamos entre instituciones ya sean públicas o privadas, es de propio sentido común que la institución receptora de las obras debería haber detallado en carácter de declaración jurada la configuración y construcción del edificio, detalle de depósito de las obras, detalles respecto de las salas de exposiciones, detalle de las actividades públicas en el edificio, detalle de las alarmas de seguridad, si existe sistema ITV, protección

contra incendios, personal de seguridad conforme pedido de informe de la Defensoría de fecha 18/03/2019.

- 4- A su vez, es de sentido común advertir el riesgo que representan los ventanales de vidrio, sin rejas, que posee el frente del edificio “ Museo Lucy Mattos” ubicado directamente sobre Av. Del Libertador. Siendo público y notorio lo mencionado, a través de la visualización de la imagen que se adjunta al presente extraída de la página web oficial del Museo “Lucy Mattos”. (Se adjuntan también más fotografías ilustrativas respecto a la cuestión mencionada)
- 5- No se han cumplimentado las medidas de seguridad recomendadas y de sentido común para el traslado/desplazamiento para este tipo de bienes (embalaje en cajas de maderas hechas a medida de las obras con un sistema interno que amortigüe posibles golpes o movimientos). De propias declaraciones de la funcionaria en medios locales, las obras en cuestión han sido embaladas con cartón corrugado, y no en las cajas especiales para su traslado, que el museo cuenta. Asimismo resulta objetable el transporte de las obras por una empresa Mudanzas “El Portugués” quien no se dedica a transporte de obras de arte en particular, y por ello también objetable por la misma póliza de seguros, en tanto ella requiere que el transporte debe ser realizado por transportistas profesionales, o personal del museo o la galería. Finalmente el traslado de ellas en un solo vehículo, sin acompañamiento de un “correo” seleccionado entre los profesionales del organismo prestador y sin ser fraccionado en diferentes envíos, de alrededor de cinco bienes en cada transporte, como establece la Resolución N° 3683/2013 de la Secretaría de Cultura -Presidencia de la Nación-, resulta reprochable
- 6- No consta en el expediente administrativo el acta de entrega (conforme lo exigido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 16.384), requerida por la Dirección de Patrimonio del Municipio de Tandil;

Que, por todo lo antes mencionado, dada la gravedad, urgencia y trascendencia pública del hecho en cuestión, y estando en juego el patrimonio de cultural de los tandilenses en peligro, es que esta Defensoría,

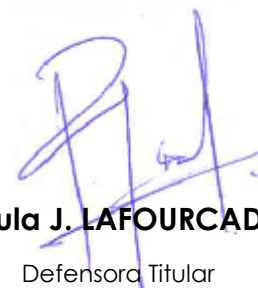
RESUELVE:

- 1) Recomendar la inmediata restitución de las Obras de Arte trasladadas al Museo "Lucy Mattos", al Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil.
- 2) Recomendar la confección de un Protocolo de préstamo, traslado, reciprocidad y conservación de bienes culturales del patrimonio del Municipio de Tandil, donde estén garantizadas la integridad de los bienes culturales concedidos en préstamo.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Resolución N° 001/2019.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 02/2019

Recomendación reparación Ruta Prov. N° 80

Tandil, 08 de Abril de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-21-2019 (Ex. 81/2019)

RESOLUCIÓN N° 02.

REF: Acompañar las peticiones efectuadas por el Municipio de Tandil al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires respecto a la necesidad de reparación de la Ruta Provincial N° 80, entre la Ruta Provincial N° 74 y la localidad de María Ignacia Vela.

VISTO Y CONSIDERANDO: La denuncia efectuada por vecinos de la Localidad de María Ignacia Vela, mediante Expte. N° 81/2019 de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil; y,

Lo dispuesto por el Sr. Intendente Municipal y el Secretario de Planeamiento y Obras Públicas en sus peticiones efectuadas a la Dirección Provincial de Vialidad en fechas 22 de Octubre de 2018 y 25 de Febrero de 2019, adjuntadas en el responde realizado por el Secretario de Planeamiento y Obras Públicas y el Subsecretario de Servicios Públicos, en fecha 22 de Marzo de 2019, respecto a lo solicitado por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil mediante pedido de informes a través de Expte. Municipal N° 19/4405/00; y,

Que, el estado de deterioro -que año a año se ha ido acrecentando- del acceso a la localidad de María Ignacia Vela pone en riesgo la integridad física de quienes lo transitan, considerando que el mismo tiene un elevado tránsito diario de vehículos,

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Recomendar el acompañamiento a las peticiones efectuadas por el Municipio de Tandil al Sr. Administrador General y al Sr. Jefe Departamento Zona X, ambos de la Dirección Provincial de Vialidad -Provincia de Buenos Aires- respecto a la necesidad de reparación de la Ruta Provincial N° 80, entre la Ruta Provincial N° 74 y la localidad de María Ignacia Vela.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, cumplido archívese.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 02.



Paula J. LAFOURCADE
Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 03/2019

Recomendación controles vehiculares Av. Balbín y zona circundante

Tandil, 11 de abril de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-3-2019 (Ex. 30/2019)

RESOLUCIÓN N° 03.

VISTO: el expediente N° 30/19 promovido por la Sra. Vereá María del Pilar; y

CONSIDERANDO: que con fecha 14 de febrero del corriente año se presenta ante esta Defensoría del Pueblo, una vecina, la Sra. Vereá María del Pilar, quien manifiesta su preocupación y reclamo por la situación actual que atraviesa el continuo y permanente estacionamiento de camiones y acoplados fuera del horario establecido por la ordenanza N° 2358 y sus modificatorias, en la Av. Balbín a la 1400 y la zona circundante.

Que esta Defensoría puede y debe intervenir respecto de la solicitud planteada por esta vecina, que viene en representación de los demás vecinos de la zona, que manifiestan la molestia continua de los camiones y acoplados estacionados frente a sus casas.

Que habiendo solicitado esta Defensoría, pedido de informe en fecha 15 de Febrero del corriente año, a la Dirección de Control Vehicular Urbano, a los fines de si existen controles vehiculares en la Av. Balbín al 1400 y zona circundante, respecto del estacionamiento de camiones y acoplados fuera del horario permitido por la ordenanza mencionada ut-supra, y habiendo recibido respuesta de la misma, manifestando que se procedió a realizar controles en la zona en cuestión y se labraron veinte (20) actas de infracciones, poniendo en conocimiento de esta Defensoría que se han realizado controles en forma espaciada no teniendo registros de las actuaciones al haber sido elevadas al Juzgado de turno.

La vecina se presentó nuevamente en la Defensoría, y manifestó que la presencia de camiones y acoplados estacionados en la zona en cuestión continuaba siendo la misma situación ya denunciada.

Encontrándose desobedecido el Artículo 21° de la ordenanza N° 2358: *Hasta tanto se concrete una playa de estacionamiento para camiones y acoplados, semi-remolques, etc., los sectores permitidos para el estacionamiento nocturno en la planta urbana de la ciudad desde las 20 horas a las 6 horas del día siguiente, serán exclusivamente los siguientes: a) Avda. Rivadavia desde Avda. España a Avda. Aristóbulo del Valle b) Avda. Aristóbulo del Valle desde Avda. Colón hasta Moreno. c) Avda. España en toda su extensión d) Avda. Buzón desde*

Avda. Marconi hasta Machado. Cada vehículo estacionado deberá colocar elementos de materialrefrectante para su mejor visualización en horas nocturnas.

Por ello, la **Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil**

RESUELVE:

Artículo 1°: Recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Control Vehicular Urbano, se gestionen las políticas públicas tendiente a garantizar mayor frecuencia en los controles vehiculares de la Av. Balbín y la zona circundante de la ciudad de Tandil.

Artículo 2°: Notifique la presente resolución a la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, resérvese en la Secretaria General hasta su efectivo cumplimiento, y oportunamente archívese.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 03.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 04/2019

Proyecto de Ordenanza – Rampas en cordón cuneta

Tandil, 07 de mayo de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-45-2019 (Ex. 156/2019)

RESOLUCIÓN N° 4

REF: Proyecto de Ordenanza – Incorporar obligatoriedad de construir rampas para discapacitados en obras de repavimentación.

VISTO: la Ordenanza N° 15.971 de creación de la Defensoría del Pueblo de la ciudad; las Ordenanzas N° 1.772/73 (Ordenanza General de Obras Públicas Municipales) y sus modificatorias, y la N° 3.367/84 (Ord. Especial para la Construcción de Obras de Cordón Cuneta) y sus modificatoria N° 13.679; la Ley 26.378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), que en su Artículo 9° impulsa la creación de condiciones generales para que las personas con discapacidad, limitadas en su movilidad, tengan un entorno físico accesible que les permita la libre movilidad en los distintos espacios urbanos y rurales; la Ley Provincial N° 10.592 que en su artículo 24° establece que “en toda obra nueva de pavimentación será obligatoria la construcción, con carácter de obra complementaria de cordones accesibles que faciliten a las personas discapacitadas el ascenso y descenso de las aceras en los lugares destinados al cruce peatonal; y

CONSIDERANDO: que acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 15.971, el objeto del Defensor del Pueblo de la ciudad de Tandil es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales, colectivos y/o difusos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;

Que si bien las rampas están contempladas en la legislación vigente y son parte del equipamiento que toda ciudad moderna debe tener con el fin de generar mecanismos de integración de personas con necesidades especiales, no está contemplada la obligatoriedad para toda obra de repavimentación, lo cual se considera oportuno; y

Que resultaría conveniente incluir en las obras de repavimentación la obligatoriedad de construir rampas en los cordones cuenta, incorporando tal imposición tanto en la Ordenanza N° 3.367/84 como así también en la Ordenanza N° 1.772/73;

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Elevar a consideración del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ordenanza N° 15.971 el proyecto de Ordenanza obrante como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, cumplido archívese.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 4.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

ANEXO I - PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3.367/84 (Construcción Obras Cordón Cuneta) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a instrumentar los medios para la construcción y financiación de obras de cordón cuneta en las cuadras que se disponga o soliciten y las obras complementarias que la tarea demande, *debiendo incluirse en los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para la realización de dichas obras, las rampas para discapacitados según las características detalladas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 914/1997 de la Ley Nacional N° 24.314.* **Asimismo, deberá establecerse dicha inclusión en las obras de pavimentación y repavimentación.** Las mismas se ejecutaran de conformidad con la disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, de la presente Ordenanza y en forma supletoria de la Ordenanza N° 1.772/73

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 67º de la Ordenanza N° 1772/73 (Obras Públicas Municipales) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67º: La Municipalidad determinará, en cada obra, si el pavimento se deberá construir con cordones y, en su caso, el tipo que será adoptado. **En caso que se determine que se deba construir con cordones, establézcase la obligatoriedad tanto en obras de pavimentación como de repavimentación, de construir las rampas para discapacitados según las características detalladas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 914/1997 de la Ley Nacional N° 24.314.-**

ARTÍCULO 3º: De forma.-

Resolución N° 05/19

Recomendación régimen transitorio de facilidades de pago para jubilados y pensionados

Tandil, 08 de mayo de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-47-2019 (Ex. 160/2019)

RESOLUCIÓN N° 5

REF: Recomendación Régimen Transitorio de Facilidades de pago para deudas por gravámenes municipales para jubilados y pensionados.

VISTO: la Ordenanza N° 15.971 de creación de la Defensoría del Pueblo de la ciudad; el Régimen de Facilidades de pago establecido por Ordenanza N° 12.121; la difícil situación económica por la que atraviesan los contribuyentes jubilados y pensionados motivada por el alto índice de inflación de los últimos años, y la imposibilidad de hacer frente en término al pago de los tributos; y

CONSIDERANDO: que acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 15.971, el objeto del Defensor del Pueblo de la ciudad de Tandil es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales, colectivos y/o difusos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;

Que, en cumplimiento a tan importante misión, es intención de esta Defensoría, atento la vulnerabilidad ante la crisis de los contribuyentes jubilados y pensionados, promover la flexibilización de los regímenes de facilidades de pago otorgando mayores cuotas y mejores condonaciones para así disminuir la carga tributaria de las liquidaciones que se les efectúen por las deudas que registren por gravámenes municipales;

Que en pos de ese objetivo se recomienda establecer un régimen de facilidades de pago transitorio con algunas ventajas económicas para el contribuyente jubilado y/o pensionado, respecto al plan establecido por Ordenanza N° 12.121;

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Recomendar al Departamento Ejecutivo, a la Secretaría de Economía y Administración, analizar la posibilidad de establecer un **Régimen Transitorio de Facilidades de pago por deudas por gravámenes municipales, con una vigencia de UN (1) año, para jubilados y pensionados**, el cual debería tener ciertas características diferentes respecto al establecido por Ordenanza N° 12.121 (modificada por Ordenanza N° 15.151), a saber:

- a) Respecto al recargo establecido en Artículo 3° inciso a): una reducción de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) de los recargos si no se hubiere iniciado juicio de apremio, sin importar si existe o no intimación impresa;
- b) Respecto al pago en cuotas sin interés por financiación establecido en el inciso a) del Artículo 8°: un plan de pago de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas.



ARTÍCULO 2º: Comuníquese, cumplido archívese.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS OCHO DIAS DEL
MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 05.



Paula J. LAFOURCADE
Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución 06/2019

Adaptabilidad de régimen educativo.

Tandil, 13 de mayo de 2019.-
EXPEDIENTE N° D-49-2019 (Ex. N° 163/19)
RESOLUCIÓN N° 06.

VISTO: El Expediente N° 163/19 promovido por el Sr. Brown, Nicolás Alejandro, D.N.I. N° 38.175.836, y la Sra. Juárez, Patricia Adriana, D.N.I. N° 14.235.592, progenitora de aquél, vecinos ambos de la ciudad de Tandil; y,

CONSIDERANDO: Que los referidos dicentes manifiestan que la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires incumpliría con lo normado por la legislación interna e internacional vigente en razón de los derechos consagrados para las personas con discapacidad respecto a la enseñanza universitaria;

En particular, el Sr. Brown, Nicolás Alejandro -quien posee Síndrome de Down- estudia en dicha Institución, en la carrera de Licenciatura en Turismo (Facultad de Ciencias Humanas), cursando materias del Segundo año de la misma;

Que, en este orden de ideas, manifiestan que el régimen académico no brinda técnicas de enseñanza y evaluación que estimulen y cumplimenten con lo normado por la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad. Los requirentes no solicitan la reducción de los contenidos de estudios sino la adaptabilidad, ajustes razonables, el método, etc., en la enseñanza y evaluación de los mismos (ej.: preguntas concretas, específicas, o divididas en su contenido; uso de sistemas informáticos; evaluación con mecanismos visuales; entre otros);

Que esta Defensoría puede y debe intervenir respecto de la solicitud planteada por los referidos vecinos atento la posible existencia de discriminación por razones de discapacidad, ejecutada por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (U.N.I.C.E.N.). Ello, en virtud desde que de acuerdo a los hechos narrados y en los que se sustenta la petición, se encuentra acreditado *-prima facie-* la verosimilitud del incumplimiento al derecho invocado por los denunciantes, a saber: "*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24, in fine. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*", considerando, asimismo, la jerarquía normativa otorgada por nuestra Carta Magna a dicho Tratado Internacional de Derechos Humanos;

Que, en el orden interno, la ley nacional N° 22.431, modificatorias y concordantes, y la ley provincial N° 10.592, modificatorias y concordantes, establecen un marco normológico de protección integral de las personas discapacitadas tendiente a asegurar, entre otras prerrogativas, la formación y asistencia educativa de los mismos;

Finalmente, perteneciendo el Organismo denunciado al orden estadual nacional corresponde, asimismo, dar intervención en autos a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a fin de que, eventualmente, arbitre e inste las acciones que correspondan;

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL



RESUELVE

Artículo 1°: Comunicar la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación a fin de que tome vista de la misma y, en caso de corresponder, intervenga en autos por razón de competencia material;

Artículo 2°: Notificar la presente Resolución al Sr. Brown, Nicolás Alejandro y a la Sra. Juárez, Patricia Adriana;

Artículo 3°: Fecho, regístrese y, oportunamente, archívese.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 06.



Paula J. LAFOURCADE
Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 07/19

Recomendación a Dirección de Control Vehicular Urbano - Registro y control estadístico de todas las actas labradas por infracciones

Tandil, 05 de Junio de 2019.

EXPEDIENTE N° D-23-2019 (Ex. 87/19).

RESOLUCIÓN N° 007/2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 87/19 de esta Defensoría del Pueblo, promovido por el Sr. Saiz, Sergio, D.N.I. N° 21.871.189; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de marzo del corriente año el Sr. Saiz, Sergio, D.N.I. N° 21.871.189, denuncia personalmente en esta Defensoría del Pueblo su preocupación por la situación actual acerca de los controles de infracciones de tránsito, principalmente por obstrucciones a rampas para discapacitados o lugares reservados para los mismos, ya que ha observado que en diversos lugares de nuestra ciudad, por ejemplo: en el barrio "Centro", en la Terminal de Ómnibus, en el Hospital "Ramón Santamarina", etc., los inspectores de tránsito no realizan las infracciones correspondientes;

Que esta Defensoría puede y debe intervenir respecto del reclamo planteado *ut-supra* por el vecino identificado precedentemente;

Que, por lo expuesto, esta Defensoría efectuó pedido de informes - en fecha 21 de marzo del corriente año- a la Dirección de Control Vehicular Urbano, a los fines de constatar la existencia de controles sobre infracciones de tránsito en la ciudad de Tandil, respecto de obstrucciones a rampas para discapacitados o en lugares reservados para los mismos. En caso afirmativo, se solicitó el detalle de las infracciones que se han constatado en el último trimestre. En caso negativo, se requirieron las explicaciones de las causales de dicha negativa.

Que, consecuentemente, se recibió respuesta a tal solicitud de informes, donde el Director de Control Urbano Vehicular manifiesta que el personal a su cargo realiza infracciones a vehículos estacionados en rampas de discapacitados o en reservados en distintos puntos de la ciudad, no quedándole registro en su Dirección de las actuaciones, motivo por el cual informa que deben ser requeridas al Juzgado de Faltas de turno;

Que, en pos del principio republicano de gobierno, constituyen prerrogativas de los ciudadanos el efectivo acceso a la información pública y la transparencia en las actividades propias de la gestión pública.

Tal acceso y transparencia se funda en los principios de: Presunción de publicidad (toda información en poder del Estado Municipal se presume pública); Transparencia y máxima divulgación (toda información en poder, custodia o control de áreas del Municipio debe ser accesible para todas las personas); Máximo acceso (la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles); Informalismo (las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello).

De esta manera, menester resulta la conservación de información recabada por la dependencia que la gestiona, a fin de evitar ulteriores derivaciones a otras áreas que desarrollan labores que no se limitan a las efectuadas por aquélla, tornando gravoso el responde a lo peticionado originariamente.

Por ello, la **Defensora del Pueblo de la ciudad de Tandil:**

RESUELVE:

Artículo 1º: Recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Control Vehicular Urbano, se gestione un registro y control estadístico de todas las actas labradas por infracciones constatadas por los inspectores de tránsito, quedando copia digitalizada de las mismas en dicha Dirección.

Artículo 2º: Notifíquese la presente resolución a Jefatura de Gabinete de Secretarios.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, resérvese en Jefatura de Gabinete de Secretarios hasta su efectivo cumplimiento y, oportunamente, archívese.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 07.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 08/19

Recomendación a Coordinadora Museo se abstenga de ejecutar acciones que se aparten de lo ordenado por sentencia judicial

Tandil, 21 de Junio de 2019.
EXPEDIENTE N° D-19-2019 (Ex-N° 78/19).
RESOLUCIÓN N° 08/2019.

VISTO:

El estado de las actuaciones obrantes en Expediente N° 78/19 de esta Defensoría del Pueblo, promovido por vecinos de nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Reglamentario N° 3449 que establece en qué casos el Defensor del Pueblo puede presentar de oficio o a requerimiento del H.C.D. un informe especial, es decir, cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga; y, conforme lo prescripto por el art. 52 del Reglamento Interno de la Defensoría, el cual establece que en el cumplimiento de sus fines, la Defensoría puede elaborar informes, con recomendaciones, estados de situación, análisis, etc. para su difusión pública, para las autoridades, para el Concejo Deliberante, o entidades que considere;

Que, en fecha 24 de mayo del corriente año, mediante Expte. administrativo municipal N° 19-4033-02, esta Defensoría del Pueblo local ha solicitado informes a la Sra. Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil consistente en, entre otros requerimientos, las condiciones de seguridad y de traslado en las que retornaron las obras de arte objeto de los presentes actuados, atento lo dispuesto en sentencia judicial de fecha 12 de abril del 2019, dictada en los autos caratulados "Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil c/ Municipalidad de Tandil s/ Amparo Colectivo", Expte. N° 2855, con génesis de trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de la ciudad de Tandil;

Que, es dable destacar que la referida sentencia ha resuelto: "[...] Disponer, en lo que respecta a las condiciones de seguridad y traslado en las que deberán retornar las obras de arte al MUMBAT, que el mismo sea efectuado de conformidad con los estándares fijados por el Protocolo de Préstamo de Bienes de Patrimonio Cultural dictado por la Secretaría de Cultura de la Nación bajo resolución SC n° 3683, especialmente en lo dispuesto por los Incs. l), m), n), o), p) y q) del art. 12 del mismo en lo referente a transporte, correo del organismo prestador, **envíos que no superen la cantidad de cinco bienes**, localización y conservación, producción y conservación del embalaje y embalaje y desembalaje por el correo designado por el prestador. [...]" (el resaltado me pertenece);

Que, en fecha 14 de junio del corriente año, la Sra. Coordinadora de Museos -Municipio de Tandil- manifiesta en su responde: "[...] Las obras de arte fueron trasladadas en un único transporte especializado...ello se debió a que el propio Protocolo e Préstamo de Bienes de Patrimonio Cultural de la Nación (Res. SC N° 3683) prevé la posibilidad de excepcionar a la regla general de transportar no más de cinco obras de arte en

un mismo transporte. Para ello, el referido Protocolo autoriza al Comité de Préstamos de Bienes Culturales de la Secretaría de Cultura de la Nación a autorizar dichas excepciones. En el caso del Municipio de Tandil, tal como se destacó anteriormente, al no existir el referido Comité, ni ser absoluta ni razonablemente esperable que se diera intervención al mismo, dicha inexistencia no puede significar ni ser interpretada como imposibilidad de aplicar la excepción prevista en el Protocolo...desde el Municipio de Tandil se entendió que no había razones para no aplicar la excepción [...]”;

Que, mediante la sentencia el juez crea una norma individual (*lex specialis*) que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica controvertida en el proceso, y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser acatada por las partes y respetada por los terceros. El efecto natural de toda sentencia consiste, por consiguiente, en su obligatoriedad o imperatividad, pues si así no fuese es obvio que ella carecería de objeto y de razón de ser;

Que, junto a ese efecto natural, existen efectos particulares que resultan del contenido de la sentencia: quedará así eliminada la incertidumbre sobre la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico; nacerá un título ejecutivo a favor del vencedor en el supuesto de que el sujeto pasivo de una sentencia de condena no se avenga a cumplir la prestación que aquélla le impuso; entre otros;

Que, el verdadero sentido y alcance normológico de la sentencia *ut-supra* referenciada, a los fines de interpretar la conducta que deben predicar las partes, exige la adecuación del mentado traslado de las obras de arte según lo prescripto por el Protocolo nacional, explicitando que el regreso de tales obras debía efectuarse en traslados que no superen la cantidad de cinco bienes por vehículo;

Que, la excepción -de interpretación restrictiva- a la realización del traslado en envíos que no superen la cantidad de cinco bienes por vehículo, establecida en dicho Protocolo tuitivo, no sólo ha sido incumplida por la demandada en cuanto a su procedimiento habilitante, sino que una hipotética aplicabilidad de tal excepción administrativa nacional contradice el verdadero sentido de la manda judicial -atento la congruencia del contenido que deben poseer las resoluciones judiciales, como la sentencia objeto de autos-, máxime cuando esta última ordena, dispone y hace hincapié en que los traslados no superen la cantidad de cinco bienes, a saber: “[...] **especialmente en lo dispuesto por los Incs. l), m), n), o), p) y q) del art. 12 del mismo en lo referente a transporte, correo del organismo prestador, envíos que no superen la cantidad de cinco bienes, localización y conservación, producción y conservación del embalaje y embalaje y desembalaje por el correo designado por el prestador [...]**” (el resaltado me pertenece);

Que, asimismo, es dable considerar que la interposición, en autos, de recursos de apelación se ha concedido con efectos devolutivos (art. 17 de ley provincial N° 13.928), es decir, el otorgamiento del recurso no impide la ejecución de la resolución atacada.

Por ello, la **Defensora del Pueblo de la ciudad de Tandil,**

RESUELVE:

1.- Recomendar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tandil, a través de la Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes local y demás funcionarios con jerarquía superior administrativa a la misma y de los cuales dependa, se abstenga de ejecutar acciones que se aparten de lo ordenado en la sentencia judicial recaída en los autos caratulados "Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil c/ Municipalidad de Tandil s/ Amparo Colectivo", Expte. N° 2855, con génesis de trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de la ciudad de Tandil;

2.- Notifíquese a la Sra. Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 08.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 09/19

Recomendación a Juzgados de Faltas - Registro y control estadístico de todas las actas labradas por infracciones

Tandil, 25 de Junio de 2019.
EXPEDIENTE N° D-23-2019 (Ex. N° 87/19).
RESOLUCIÓN N° 009/2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 87/19 de esta Defensoría del Pueblo, promovido por el Sr. Saiz, Sergio, D.N.I. N° 21.871.189; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de marzo del corriente año el Sr. Saiz, Sergio, D.N.I. N° 21.871.189, denuncia personalmente en esta Defensoría del Pueblo su preocupación por la situación actual acerca de los controles de infracciones de tránsito, principalmente por obstrucciones a rampas para discapacitados o lugares reservados para los mismos, ya que ha observado que en diversos lugares de nuestra ciudad, por ejemplo: en el barrio "Centro", en la Terminal de Ómnibus, en el Hospital "Ramón Santamarina", etc., los inspectores de tránsito no realizan las infracciones correspondientes;

Que esta Defensoría puede y debe intervenir respecto del reclamo planteado *ut-supra* por el vecino identificado precedentemente;

Que, por lo expuesto, esta Defensoría efectuó pedido de informes - en fecha 21 de marzo del corriente año- a la Dirección de Control Vehicular Urbano, a los fines de constatar la existencia de controles sobre infracciones de tránsito en la ciudad de Tandil, respecto de obstrucciones a rampas para discapacitados o en lugares reservados para los mismos. En caso afirmativo, se solicitó el detalle de las infracciones que se han constatado en el último trimestre. En caso negativo, se requirieron las explicaciones de las causales de dicha negativa.

Que, consecuentemente, se recibió respuesta a tal solicitud de informes, donde el Director de Control Vehicular Urbano manifiesta que el personal a su cargo realiza infracciones a vehículos estacionados en rampas para discapacitados o en reservados en distintos puntos de la ciudad, no quedándole registro en su Dirección de las actuaciones, motivo por el cual informa que deben ser requeridas al Juzgado de Faltas de turno;

Que, amén de la Recomendación efectuada por esta Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° 007/2019, al Departamento Ejecutivo Municipal, y a través de la Dirección de Control Vehicular Urbano, a fin de que gestione un registro y control estadístico de todas las actas labradas por infracciones constatadas por los inspectores de tránsito, y se resguarde copia digitalizada de las mismas en dicha Dirección; en fecha 03 de junio del corriente año, se requirió al Juzgado de Faltas, en turno, de la ciudad de Tandil un informe acerca de las actas de infracciones labradas por los inspectores de tránsito respecto del objeto petitionado por el denunciante, copia de las mismas correspondiente al último semestre y los resultados de los procesos sancionatorios de cada una de ellas;

Que, en fecha 18 de junio los Sres. Jueces a cargo de los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 2 de la ciudad de Tandil manifiestan en su responde que: “[...] es materialmente imposible determinar, consultando el sistema informático de los Juzgados saber cuántas causas se han labrado, por ocupación de rampa, en virtud de que el concepto es de carácter amplio, no enunciativo, como así también taxativo [...]”;

Que, en pos del principio republicano de gobierno, constituyen prerrogativas de los ciudadanos el efectivo acceso a la información pública y la transparencia en las actividades propias de la gestión pública;

Que, tal acceso y transparencia se funda en los principios de: Presunción de publicidad (toda información en poder del Estado Municipal se presume pública); Transparencia y máxima divulgación (toda información en poder, custodia o control de áreas del Municipio debe ser accesible para todas las personas); Máximo acceso (la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles); Informalismo (las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello) como así también que se suministre en forma completa y por el organismo que la genere, obtenga, transforme, controle o custodie;

Que, de esta manera, menester resulta la conservación de información recabada por la dependencia que la gestiona, a fin de evitar, no sólo derivaciones a otras áreas que desarrollan labores que no se limitan a las efectuadas por aquella -tornando gravoso el responde a lo petitionado

originariamente-, sino también el cercenamiento del acceso y contralor de la información pública;

Por ello, la **Defensora del Pueblo de la ciudad de Tandil:**

RESUELVE:

Artículo 1º: Recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los Juzgados de Faltas locales N° 1 y N° 2, se gestione un registro y control estadístico digitalizado de todas las actas labradas por infracciones constatadas por los inspectores de tránsito.

Artículo 2º: Notifíquese la presente resolución a Jefatura de Gabinete de Secretarios.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, resérvese en Jefatura de Gabinete de Secretarios hasta su efectivo cumplimiento y, oportunamente, archívese.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 09.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 10/19

Proyecto de Ordenanza – Modif. Ord. Fiscal – Exención en Derechos de Ocupación para artesanos

Tandil, 24 de junio de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-1-2019 (Ex. N° 27/2019).

RESOLUCIÓN N° 10

REF: Proyecto de Ordenanza – Modificatorio de la Ordenanza Fiscal Vigente – Exención en Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos para “artesanos”.

VISTO: la Ordenanza N° 15.971 de creación de la Defensoría del Pueblo de la ciudad, en particular el Artículo 6° - Atribuciones, el cual establece entre otras las de “Formular las recomendaciones ... y que surjan como consecuencia de sus actuaciones” y “Remitir al Honorable Concejo Deliberante los proyectos de ordenanza que entienda pertinentes dentro del ámbito de sus funciones”; el Título II de la Ordenanza Fiscal vigente, mediante el cual se establece el Derecho de Ocupación o Uso de espacios públicos y el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva que establece el quantum de dicho tributo; que dichas normativas no hacen una distinción entre artesano y manualista, no reconociendo la labor diferenciada que existe entre ambos, distinción que sí se establece en la Ordenanza N° 11.789 que regula el funcionamiento de las ferias de artesanos y manualistas en el Partido de Tandil; la Ley Provincial N° 12.456 por la cual se declara de Interés Provincial la actividad artesanal desarrollada por los artesanos bonaerenses como productores de elementos de significación cultural y la preservación, promoción, difusión y desarrollo de las artesanías bonaerenses; la Ley Provincial N° 13.157 mediante la cual se crea el sistema de Protección y Promoción del Artesano y las Artesanías Bonaerenses (PROARBO), pudiendo nombrar entre algunos de sus fines: 2- Promover la actividad artesanal en el lugar de su radicación, integrando los factores que intervienen en el proceso; 3. Procurar el aumento de la producción artesanal mediante una adecuada planificación para resguardar la claridad y representatividad provincial; y

CONSIDERANDO: que la situación de los artesanos en la Argentina merece una particular atención de parte del Estado, tanto por el valor cultural que representa su quehacer cotidiano, como para brindarle asistencia a los hombres y mujeres que han abrazado como oficio tan digno trabajo;

Que la venta del producto artesanal, que es único e irreplicable, es el sostén de muchas familias y de las economías regionales, y hoy en día los artesanos se enfrentan a la competencia de la industria cultural y los procesos industriales en serie de bajo costo;

Que en nuestro país contamos con una gran variedad y calidad de técnicas artesanales y excelentes maestros artesanos que representan una parte importante de nuestro patrimonio cultural y un gran potencial comercial y turístico. Sin embargo, este patrimonio corre el riesgo de desaparecer ante el avasallamiento del mercado de consumo masivo y ante la falta de medidas para su estudio, conservación y fomento;

Que el desarrollo cultural no solamente complementa y regula el desarrollo general sino que es además un verdadero instrumento del progreso;

Que la Recomendación del a UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural, de fecha 26 de noviembre de



1976, establece entre las medidas de acción cultural "8. Los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían tomar todas las medidas adecuadas para facilitar a las organizaciones socioculturales populares, a los sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, asalariados y no asalariados, artesanos, etc. el libre ejercicio de sus políticas o proyectos culturales y ayudarles a disfrutar de todas las riquezas de los valores culturales y a participar activamente en la vida cultural de la sociedad.";

Que, en referencia a la recomendación mencionada previamente, el Artículo 33 de nuestra Carta Magna establece "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.";

Que, asimismo, nuestra Carta Magna en su artículo 75 inc. 19 establece que corresponde al Congreso: "Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales."; y en su inc. 22. "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.";

Y, acorde al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 07/07/1992, en el caso "Ekmekdjian, Miguel A. c. Sofovich, Gerardo y otros", "Cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata. Una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede operar inmediatamente, sin necesidad de instituciones que deba establecer el Congreso.";

Que acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 15.971, el objeto del Defensor del Pueblo de la ciudad de Tandil es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales, colectivos y/o difusos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;

Que en cumplimiento a tan importante misión, es intención de esta Defensoría, promover algunas modificaciones en la normativa fiscal/impositiva, para proteger y promover la actividad artesanal, habida cuenta de que la labor del artesano requiere de un mayor esfuerzo, con el consiguiente traslado al precio del producto final, lo que conlleva a una demanda menor de sus productos en comparación con los de los manualistas, que requieren de un menor trabajo y por ello suelen ser más económicos, generando una desventaja competitiva para los artesanos y, por consiguiente, que les resulte más difícil recaudar el monto necesario para hacer frente al tributo en cuestión;

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL



RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Elevar a consideración del Departamento Ejecutivo, a la Secretaría de Economía y Administración, y del Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ordenanza N° 15.971, el proyecto de Ordenanza obrante como Anexo I, de modificación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, mediante el cual se establecen exenciones totales y parciales para los feriantes "artesanos", según la definición establecida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 11.789.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, cumplido archívese.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 10.



Paula J. LAFOURCADE
Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

PROYECTO DE ORDENANZA

MODIFICATORIO DE LA ORDENANZA FISCAL/IMPOSITIVA VIGENTE

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 160º Ter de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 160º Ter: EXENCIONES. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la exención parcial o total del pago por Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos a personas discapacitadas de escasos recursos a las que se les haya otorgado permiso para instalar escaparates o puestos de venta en la vía pública u otros espacios públicos, siempre que ejerzan personalmente la actividad autorizada. Se deberá acreditar, mediante certificación expedida por autoridad sanitaria oficial, tener la capacidad laborativa reducida en forma permanente en un 33% como mínimo.

Asimismo, establécese una exención por la ocupación de espacios públicos en la denominada Feria Anual de Semana Santa, para los feriantes “artesanos” según definición establecida en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 11.789 o la que en un futuro la reemplace, acorde al siguiente detalle, y de acuerdo al monto establecido en la Ordenanza Impositiva, a saber:

- a) **Artesanos residentes en Tandil: cien por ciento (100%) de exención; y**
- b) **Artesanos foráneos: cincuenta por ciento (50%) de exención respecto del canon establecido para los feriantes foráneos.**

ARTÍCULO 2º: Modifícase el inciso a) del Artículo 65º de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65º - Por la ocupación de espacios públicos:

- a) Por cada instalación en las denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9º de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por **feriante** y por todo evento \$ 2.317,00
- y por **feriante** con residencia en Tandil \$ 1.246,00

ARTÍCULO 3º: De forma.-

Resolución N° 11/19

Proyecto de Ordenanza – Propietario responsable

Tandil, 15 de Noviembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 11

REF: Proyecto de Ordenanza - Establecer la ejecución de tareas de limpieza en terrenos cuya propiedad no pertenezca al dominio público ni privado del Estado Nacional, Provincial, Municipal o sus Organismos Autárquicos.

VISTO: Lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en sus artículos 24, 26, 192 inciso 4° y concordantes, lo establecido por el Decreto - Ley N° 8751/77 (Código De Faltas Municipales) y sus modificatorias, lo normado por la Ordenanza N° 13.837 y la Ordenanza Fiscal vigente; y,

CONSIDERANDO: Que *"la técnica utilizada por el nuevo Código Civil y Comercial a partir de los artículos 10, 14, 240, 241 y 1970 limita el ejercicio de los derechos sobre los bienes, lo que supone incluir a los Derechos Reales a partir de exigir compatibilidad de ejercicio con los derechos de incidencia colectiva"* ("Derechos Reales, Función Individual, Social y Ambiental con el Paisaje", Juan Claudio Morel, 2018, Ed. La Copia), por lo que se advierte sin hesitación que la existencia de derechos individuales, en su ejercicio, se encuentra limitado o restringido por otros derechos, sean éstos sociales, ambientales o de otra clase, con el parámetro o límite externo del abuso del derecho;

Que *"el abuso del Derecho parte de la existencia de un derecho subjetivo, en el caso el derecho de propiedad, cuyo ejercicio entra en conflicto con un interés ajeno que no tiene una protección específica. [...]"* por lo que *"este uso es ejercido con total desaprensión para con los intereses ajenos [...]"*. Es decir, *"el ejercicio individual es lícito, pero sus consecuencias sociales pueden generar ilícitos no sólo delictivos, sino también afectar normas de convivencia, frecuentemente reprimidos por el Derecho Administrativo. Se trata de una hipótesis de daño efectivo, no de peligro, porque nadie puede abusar en hipótesis."* ("Derechos Reales, Función Individual, Social y Ambiental con el Paisaje", Juan Claudio Morel, 2018, Ed. La Copia);

Ahora bien, considerando que es lícito "usar" un derecho pero no "abusar" del mismo, resulta ostensible la cantidad de parcelas ubicadas en el Partido de Tandil que no poseen un mantenimiento regular que se adecúe a los estándares mínimos propios de la salubridad y seguridad pública, y que hacen a la armonía de la convivencia, sea que la causa de tal obrar tenga por génesis la desidia, la negligencia o el desinterés expuesto por el responsable del inmueble. Dicha omisión se expresa en el crecimiento del arbolado y demás vegetación localizada en el interior del predio, pero de cuya dimensión devienen perjuicios para los inmuebles linderos, presencia de roedores, depósito de residuos urbanos y fabriles, afectando la salud pública, etc.;

Que, no obstante la loable labor municipal en pos de concientizar a los vecinos a fin de evitar el descuido y/o abandono de los inmuebles, ejecutando para ello el imperativo normativo vigente, esto es, aplicando recargos tarifarios por falta de mantenimiento de los terrenos, tal regulación, a la luz de los hechos, resulta insuficiente para colmar la compatibilidad entre el responsable del predio y los derechos de la sociedad toda;



Que el deber de velar por la salubridad pública es atribución inherente del Estado Municipal, conforme lo normado por nuestra Carta Magna Provincial, no existiendo normativa local vigente que posibilite, mediante un programa integral, la ejecución de tareas de limpieza y/o desmalezamiento -por parte de la administración pública municipal- en terrenos de propiedad excluida del dominio público y privado del Estado Nacional, Provincial, Municipal o sus Organismos Autárquicos, y sus respectivas veredas, cuyo/s responsable/s del dominio es/son omiso/s o renuente/s en el cumplimiento de la presente;

Que, resulta alarmante la cantidad de reclamos vecinales -en crecimiento- constatados a través de medios de difusión y/o asentados en los registros de diversos organismos públicos locales, atendiendo no sólo la preocupación del colectivo social en aras del resguardo de la salubridad y seguridad pública, sino la insuficiencia normativa vigente para satisfacer la pretensión de fondo, esto es, desmalezar, desinfectar, higienizar, etc. el predio en cuestión, independientemente del eventual recargo que podría aplicarse por tal descuido o desatención;

Que, por lo tanto, resultaría conveniente unificar y armonizar la normativa local para ejecutar los mentados trabajos de limpieza y/o desmalezamiento en los terrenos referidos precedentemente, con la debida articulación de las diversas áreas existentes y/o a crearse para desarrollar en forma integral el fin perseguido por medio de la presente;

Que, conforme las atribuciones conferidas por los arts. 5º y 52 del Regl. Interno - Ordenanza Nº 16.380-, art. 6º de la Ordenanza Nº 15.971, y arts. 14 y 86 de la Constitución Nacional es que se considera necesario y conveniente la aprobación del proyecto de ordenanza que como anexo se agrega a la presente.

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL


RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Recomendar, a consideración del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ordenanza Nº 15.971, el proyecto de Ordenanza obrante como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, cumplido archívese.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el Nº 11.


Paula J. LAFOURCADE
Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

ANEXO I - PROYECTO DE ORDENANZA “PROPIETARIO RESPONSABLE”

LIMPIEZA DE TERRENOS

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto la limpieza de terrenos baldíos y/o edificados, en construcción y/o terminados, y/o sus respectivas veredas, que tengan malezas, árboles de gran porte y/o tamaño, basura, residuos y todo tipo y género de materias que signifiquen un riesgo para la salubridad pública, ubicados en el Partido de Tandil.

ARTÍCULO 2º: SUJETOS. Quedan comprendidos en la presente ordenanza, y por ende son responsables del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma, el/los titular/es de dominio y/o toda otra persona que ejerza y/o explote la posesión y/o tenencia de los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º, cualquiera sea la causa que dio origen a tal situación (ej.: locatario/s; comodatario/s; usufructuario/s; poseedor/es a título de dueño; etc.).

ARTÍCULO 3º: EXCEPCIONES. Quedarán excluidos de las obligaciones establecidas por la presente los siguientes inmuebles:

- a) Aquellos cuyo titular sea el Estado nacional, provincial, municipal o sus organismos autárquicos;
- b) Respecto al mantenimiento de las veredas aquellos que no se encuentren ubicados frente a avenidas o calles con pavimento completo y/o cordón cuneta.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS. Constituyen objetivos centrales de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Establecer criterios uniformes y adecuados de mantenimiento y conservación de inmuebles no edificados y edificados, o con obras paralizadas, suspendidas o abandonadas;
- b) Garantizar condiciones mínimas de salubridad mediante la continua y correcta higienización de los terrenos mencionados, y/o sus respectivas veredas;
- c) Propender a facilitar las condiciones ambientales necesarias para que la ciudad se muestre ordenada y cuidada;
- d) Contribuir con las políticas públicas a fomentar la recuperación y revalorización de los espacios públicos y privados de la ciudad para que la misma potencie su crecimiento y su desarrollo sustentable y equilibrado; y,
- e) Establecer programas de educación y concientización acerca de la protección y conservación de los espacios verdes privados.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDADES. Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) desmalezamiento, b) corte de césped, c) desratización, d) conservación de la vegetación, e) adecuación de la dimensión de árboles, y f) limpieza e higienización en el interior del predio, como en la acera del mismo, en forma permanente. Dichas obligaciones se adecuarán a lo dispuesto por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6°: NO CUMPLIMIENTO. En caso de no cumplimiento a lo normado, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de los trabajos a través de la Unidad de Ejecución creada por la presente, abonándose la tasa por servicios especiales de inspección e higiene establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, y bajo apercibimiento de procederse al cobro del servicio prestado por vía judicial. Dicho cargo en la mencionada tasa podrá hacerse en hasta TRES (3) cuotas, a pedido del contribuyente.

ARTÍCULO 7°: PROCEDIMIENTO. Verificada la inobservancia de cualesquiera de las obligaciones señaladas, la Municipalidad, a través de la Unidad de Ejecución creada por la presente (o la *Autoridad de Aplicación*), dejará constancia de tal incumplimiento mediante acta de constatación, cuyos requisitos constitutivos serán fijados en la reglamentación de la presente. Luego cursará intimación a él/los responsable/s a fin de que proceda/n a regularizar la situación detectada dentro de un plazo perentorio e improrrogable de 5 días corridos a partir del día siguiente al de la notificación. Expirado el mismo, y no encontrándose regularizada la situación intimada, la Administración expedirá la correspondiente acta de infracción, la que, transcurridos 5 días corridos desde su notificación, habilitará la expedición de orden de allanamiento por el Juzgado de Faltas de turno, con el objeto de llevar adelante las respectivas tareas, sea a través de personal de la administración municipal o mediante contratación con terceros, con cargo a él/los responsable/s del incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, la notificación del acta de inspección se considerará cabeza de sumario del régimen sancionatorio previsto en el artículo 13° de la presente.

ARTÍCULO 8°: INMUEBLES CERCADOS. En los casos de inmuebles cuyo perímetro se encuentre totalmente cercado, la Administración, previo a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la presente y a través del Juzgado de Faltas de turno, deberá expedir la correspondiente orden de allanamiento a fin de constatar el estado fitosanitario del inmueble. Dicha orden de allanamiento podrá otorgarse previa acreditación en las correspondientes actuaciones contravencionales de la verosimilitud del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 9°: PUBLICACIÓN DE EDICTOS. Para el caso que no pueda efectivizarse la notificación a él/los responsable/s del incumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la presente, el Departamento Ejecutivo quedará facultado para disponer la publicación de edictos, por dos (2) días, en el Boletín Oficial del Municipio de Tandil y en un diario local la intimación descripta en el artículo 7°, con cargo al contribuyente titular de la Tasa Retributiva de Servicios del inmueble objeto de tratamiento. De no cumplimentarse dentro del plazo exigido con la intimación cursada mediante dicha publicación, la Municipalidad quedará habilitada para realizar los trabajos en base al régimen contemplado por el artículo 6° y concordantes de la presente.

ARTÍCULO 10°: UNIDAD EJECUTORA. Créase la Unidad de Ejecución del presente régimen, la que estará integrada por un (1) agente dependiente de la Dirección de Bromatología, dos (2) agentes de la Dirección General de Servicios Urbanos, dos (2) agentes de la Dirección de Espacios Verdes Públicos y un (1) agente del Área de Obras Privadas, o las que en un futuro las reemplacen. La Unidad (*Autoridad de aplicación*) tendrá a su cargo la ejecución de las acciones que resulten conducentes a los fines dispuestos por la presente Ordenanza, entre las cuales pueden mencionarse:

- a- Relevar, de oficio o a pedido de parte, el estado fitosanitario de los inmuebles no edificados o con obras paralizadas, suspendidas o abandonadas;
- b- Relevar, de oficio o a pedido de parte, el estado fitosanitario de los inmuebles edificados que no dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la presente, solicitando la intervención del Juzgado de Faltas de turno a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6°, 13° y concordantes de la presente;
- c- Intimar a él/los responsable/s al cumplimiento de las obligaciones fijadas a través de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 6° y 13° de la presente;
- d- Elevar las actuaciones al Juzgado de Faltas de turno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° y concordantes;
- e- Disponer la realización de los trabajos descriptos en el artículo 5° de la presente, con cargo a él/los responsable/s del incumplimiento.

ARTÍCULO 11°: La coordinación general de la Unidad de Ejecución creada en el artículo 10° será competencia del funcionario a cargo de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

ARTÍCULO 12°: INFORME A DIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS. La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, por intermedio de la dependencia a designarse por el Decreto Reglamentario de la presente, informará a la Dirección de Rentas y Finanzas sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente a fin de que esta última dependencia de inicio al procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 13°, y al cobro de la tasa por servicios especiales de limpieza e higiene.

ARTÍCULO 13°: RÉGIMEN SANCIONATORIO. Siendo Autoridad de Aplicación los Juzgados de Faltas con asiento en la ciudad de Tandil, las sanciones por infracciones a esta Ordenanza son de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en multas. El valor de la multa consistirá en un recargo de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor anual de la Tasa Retributiva de Servicios para el año en curso, no pudiendo dicho recargo ser inferior al 50% del sueldo básico del régimen de 35 hs. semanales de la categoría 4 administrativo del escalafón de este municipio o su equivalente según el escalafón vigente.

El recargo se aplicará sin necesidad de requerimiento previo a partir de la fecha de notificación del acta de infracción descripta en el art. 7° de la presente hasta tanto se regularice su situación mediante el cumplimiento de la conducta, la cual deberá ser acreditada ante la autoridad de aplicación de manera fehaciente.

Si previo a la notificación del acta de infracción, el responsable dominial regularizare la situación intimada, no se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el presente artículo y la intimación formulada no se considerará como antecedente en su contra.

Asimismo, si dentro de los cinco (5) días de notificado del acta de infracción abona voluntariamente la multa, cumple el deber omitido -corroborado por agente municipal-, reconoce la materialidad de la infracción, y renuncia expresamente a discutir (administrativamente o judicialmente) la pretensión punitiva fiscal, la multa se

reduce de pleno derecho a la mitad del monto previsto y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.

ARTÍCULO 14°: ACUMULACIÓN. REINCIDENCIA. Las multas serán acumulativas según los incumplimientos verificados en orden a lo normado en el artículo 5°. Para el caso de reincidencia verificada dentro del semestre de ejecutada la labor de limpieza de predios y/o desmalezamiento, desratización, desinfección, etc., llevada a cabo por el Municipio, la multa prevista en el artículo precedente se incrementará un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Asimismo, se acumulará dicho incremento en cada acto de reincidencia verificado, calculado sobre el importe de la última sanción aplicada, en virtud de que las sucesivas reiteraciones de incumplimientos verificados son pasibles de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Independientemente de la imposición de la sanción antedicha, la Municipalidad quedará habilitada para la realización de los trabajos respectivos con cargo a él/los responsable/s a través de la Tasa Retributiva de Servicios, conforme lo prescripto por los artículos 6° y concordantes de la presente.

ARTÍCULO 15°: LOCALIDADES RURALES. REDUCCIÓN DE MULTAS. En las localidades rurales de María Ignacia Vela, Gardey, Azucena, Fulton, De la Canal, Iraola y La Pastora, las multas a aplicar serán reducidas en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la liquidación obtenida conforme lo dispuesto por el artículo 13° de la presente.

ARTÍCULO 16°: FONDO. Créase un Fondo con afectación específica, que será administrado por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, el cual estará conformado por la remisión de partidas especiales y por los cargos percibidos en concepto de obras y servicios que se ejecutaron en el marco de la presente, como así también por los ingresos en concepto de multas percibidas por la aplicación del artículo 13° y concordantes de la presente.

ARTÍCULO 17°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación. Durante ese plazo, el Departamento Ejecutivo deberá dar amplia difusión a la presente.

ARTÍCULO 18: Derógase la Ordenanza N° 13.837 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 19°: De forma.-

Resolución N° 12/19

Proyecto de Ordenanza – Modif. Ordenanza N° 11.789 - Incorporación de promoción y protección de la actividad artesanal y creación de feria exclusiva para artesanos locales

Tandil, 01 de noviembre de 2019.-

EXPEDIENTE N° D-182-2019 (Ex. N° 527/2019).

RESOLUCIÓN N° 12

REF: Exp. Def. N° 527/19 - Proyecto de Ordenanza – Modificatorio de la Ordenanza N° 11.789 (Regulación para el funcionamiento de ferias de artesanos y manualistas en el Partido de Tandil).-

VISTO: la Ordenanza N° 15.971 de creación de la Defensoría del Pueblo de la ciudad; la Ordenanza N° 11.789 que regula el funcionamiento de las ferias de artesanos y manualistas en el Partido de Tandil; la Ley Provincial N° 12.456 por la cual se declara de Interés Provincial la actividad artesanal desarrollada por los artesanos bonaerenses como productores de elementos de significación cultural y la preservación, promoción, difusión y desarrollo de las artesanías bonaerenses; la Ley Provincial N° 13.157 mediante la cual se crea el sistema de Protección y Promoción del Artesano y las Artesanías Bonaerenses (PROARBO), pudiendo nombrar entre algunos de sus fines: 2- Promover la actividad artesanal en el lugar de su radicación, integrando los factores que intervienen en el proceso; 3. Procurar el aumento de la producción artesanal mediante una adecuada planificación para resguardar la claridad y representatividad provincial; y

CONSIDERANDO: que la situación de los artesanos en la Argentina merece una particular atención de parte del Estado, tanto por el valor cultural que representa su quehacer cotidiano, como para brindarle asistencia a los hombres y mujeres que han abrazado como oficio tan digno trabajo;

Que la venta del producto artesanal, que es único e irrepetible, es el sostén de muchas familias y de las economías regionales, y hoy en día los artesanos se enfrentan a la competencia de la industria cultural y los procesos industriales en serie de bajo costo;

Que en nuestro país contamos con una gran variedad y calidad de técnicas artesanales y excelentes maestros artesanos que representan una parte importante de nuestro patrimonio cultural y un gran potencial comercial y turístico. Sin embargo, este patrimonio corre el riesgo de desaparecer ante el avasallamiento del mercado de consumo masivo y ante la falta de medidas para su estudio, conservación y fomento;

Que el desarrollo cultural no solamente complementa y regula el desarrollo general sino que es además un verdadero instrumento del progreso;

Que la Recomendación del a UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural, de fecha 26 de noviembre de 1976, establece entre las medidas de acción cultural "8. Los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían tomar todas las medidas adecuadas para facilitar a las organizaciones socioculturales populares, a los sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, asalariados y no asalariados, artesanos, etc. el libre ejercicio de sus políticas o proyectos culturales y ayudarles a disfrutar de todas las riquezas de los valores culturales y a participar activamente en la vida cultural de la sociedad.";



Que, en referencia a la recomendación mencionada previamente, el Artículo 33 de nuestra Carta Magna establece *“Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”*;

Que, asimismo, nuestra Carta Magna en su artículo 75 inc. 19 establece que corresponde al Congreso: *“Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.”*; y en su inc. 22. *“Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.”;

Y, acorde al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 07/07/1992, en el caso *“Ekmekdjian, Miguel A. c. Sofovich, Gerardo y otros”*, *“Cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata. Una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede operar inmediatamente, sin necesidad de instituciones que deba establecer el Congreso.”*;

Que acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 15.971, el objeto del Defensor del Pueblo de la ciudad de Tandil es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales, colectivos y/o difusos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;

Que en cumplimiento a tan importante misión, es intención de esta Defensoría, promover algunas modificaciones en la normativa local vigente que regula las ferias de artesanos y manualistas, para proteger y promover la actividad artesanal, habida cuenta de que la labor del artesano requiere de un mayor esfuerzo, con el consiguiente traslado al precio del producto final, lo que conlleva a una demanda menor de sus productos en comparación con los de los manualistas, que requieren de un menor trabajo y por ello suelen ser más económicos, generando una desventaja competitiva para los artesanos;

Que por lo antes mencionado se propone llevar adelante medidas concretas de promoción y protección de la actividad artesanal tales como exenciones totales o parciales de tributos municipales, realización de cursos gratuitos de aprendizaje y perfeccionamiento en material artesanal, becas, ubicación en espacios feriales relevantes, difusión de artesanías a través de la organización de muestras o exposiciones, gestionar créditos para los artesanos con beneficios exclusivos para ellos, etc., como así también la creación de un espacio ferial exclusivo para los artesanos de Tandil, en un lugar a definir por el área pertinente,

POR ELLO: la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Elevar a consideración del Departamento Ejecutivo, a la Subsecretaría de Cultura y Educación, y al Honorable Concejo Deliberante, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ordenanza N° 15.971, el proyecto de Ordenanza obrante como Anexo I, de modificación de la Ordenanza N° 11.789 (Regulación para el funcionamiento de ferias de artesanos y manualistas en el Partido de Tandil), mediante el cual se incorporan la promoción y protección de la actividad artesanal y se crea una feria exclusiva para artesanos locales.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, cumplido archívese.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL EL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 12.



Paula J. LAFOURCADE
Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

ANEXO I

PROYECTO DE ORDENANZA

MODIFICATORIO DE LA ORDENANZA N° 11.789

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los Artículo 1°, 12° y 17° de la Ordenanza N° 11.789, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO

Artículo 1°: Apruébase la regulación para el funcionamiento de ferias de artesanos y manualistas en el Partido de Tandil, en adhesión de la Ley Provincial N° 12.456, sus modificatorias, o normas superiores que vengan a suplantarla, **promoviendo y protegiendo la actividad artesanal.**

DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 12°: El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, deberá:

- a) Tomar decisiones en todo lo referente a convenir y reglamentar el funcionamiento y organización de las ferias con las asociaciones civiles legalmente conformadas en el marco de la presente Ordenanza;
- b) Fiscalizar cada un año los trabajos realizados, a través de un Delegado designado a tal efecto por el Departamento Ejecutivo, que no tenga domicilio en el Partido de Tandil;
- c) Disponer que se practiquen inspecciones periódicas en los lugares donde se realizan las manufacturas;
- d) Propender al mejoramiento de la calidad y las condiciones de las ferias;
- e) Reglamentar la presente Ordenanza y establecer la Autoridad de Aplicación; y
- f) promover y proteger la actividad artesanal mediante acciones positivas tales como: exenciones totales o parciales de tributos municipales, realización de cursos gratuitos de aprendizaje y perfeccionamiento en material artesanal, becas, ubicación en espacios feriales relevantes, difusión de artesanías a través de la organización de muestras o exposiciones, gestionar créditos para los artesanos con beneficios exclusivos para ellos, y cualquier otra que se considere oportuna para el cumplimiento de dichos fines.**

ANEXOS

Artículo 17°: Apruébanse los anexos que regulan las siguientes ferias: "ANEXO I - FERIA ANUAL DE SEMANA SANTA", "ANEXO II - FERIA MERCADO ARTESANAL TANDIL", "ANEXO III -DE MANUALISTAS Y ARTESANOS PLAZA INDEPENDENCIA" , el "ANEXO IV - FERIA DE LA MOVEDIZA", y el **"ANEXO V – FERIA EXCLUSIVA DE ARTESANOS DE TANDIL"**.

ARTÍCULO 2°: Modifícase la Cláusula 3 del Anexo I (Feria Anual de Semana Santa) de la Ordenanza N° 11.789, la que quedará redactada de la siguiente manera:

- a) Cláusula 3: El pago será por **feriante** y por todo el evento.

ARTÍCULO 3°: Modifícase la Ordenanza N° 11.789, incorporando el siguiente anexo:

ANEXO V

FERIA PERMANENTE DE ARTESANOS LOCALES (Fe.P.A.L.)

Cláusula 1: La Feria Permanente de Artesanos Locales, se localizará en **(lugar a determinar)**, y desarrollará sus actividades en un todo de acuerdo con las pautas fijadas por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante.



Asimismo se establecerá un canon que abonarán los artesanos, equivalente al veinte por ciento (20%) del canon establecido para feriantes con residencia en Tandil en el Artículo 65° inciso a) de la Ordenanza Impositiva vigente (Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos).

Cláusula 2: Los artesanos deberán acreditar su radicación en la ciudad de Tandil con inscripción de domicilio en el DNI, superior a un año de residencia.-

Cláusula 3: Los artesanos constituirán una comisión y fijarán su reglamento de funcionamiento interno en acuerdo con los contenidos fijados por la presente ordenanza.

Cláusula 4: El Departamento Ejecutivo instalará **(cantidad a determinar)** stands fijos que cederá a los artesanos por el término de un año con opción a renovación. Para la renovación del permiso se tendrá en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Cláusula 5: No se permitirá la instalación de carpas, automóviles ni venta ambulante dentro del predio de la feria y sus alrededores.

Cláusula 6: Todo artesano que ocupe un puesto en el predio ferial no podrá realizar ni él ni su grupo familiar ninguna otra actividad lucrativa en el predio.

ARTÍCULO 4°: De forma.-

Resolución N° 13

Recomendación Coordinadora Museo medidas de seguridad

MUMBAT

Tandil, 03 de Diciembre de 2019.

EXPEDIENTE N° D-78-2019 (Ex. N° 239/19).

RESOLUCIÓN N° 013/2019.

VISTO: el estado de las actuaciones obrantes en Expediente N° 239/19 de esta Defensoría del Pueblo, promovido de oficio conforme las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 6° del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil, aprobado por Ordenanza N° 16.380; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Reglamentario N° 3449 que establece en qué casos el Defensor del Pueblo puede presentar de oficio o a requerimiento del H.C.D. un informe especial, es decir, cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga; y, conforme lo prescripto por el art. 52 del Reglamento Interno de la Defensoría, el cual establece que en el cumplimiento de sus fines, la Defensoría puede elaborar informes, con recomendaciones, estados de situación, análisis, etc. para su difusión pública, para las autoridades, para el Concejo Deliberante, o entidades que considere;

Que, en fecha 19 de junio del corriente año, mediante Expte. administrativo municipal N° 19-10273-00, esta Defensoría del Pueblo local ha solicitado informes a la Sra. Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil consistente en las condiciones de seguridad brindadas por el Museo y Academia Municipal de Bellas Artes (MUMBAT) a las obras de artes existentes en esta última institución, las cuales son objeto de los presentes actuados. En especial, se solicitó informe acerca de la cantidad de pisos que posee el edificio y forma de acceso a los mismos; sobre el sistema de protección de las ventanas externas y tragaluces; el sistema de depósito de las obras de arte, en especial, si cuenta con área segura para objetos/obras de arte; en caso que fuere afirmativo, se le preguntó si tiene cerradura; sobre el sistema de alarma y/o control climatizado; persona que posee la llave de acceso; y, si el área de depósito cuenta con sistema de protección contra incendios. Respecto a la sala de exposiciones, si la misma es utilizada únicamente para exposiciones; en caso negativo, describiera las funciones que cumplimenta. Asimismo, si existe alguna sala con destino al tránsito del público (Ej.: recibidores, pasillos, halls, bibliotecas, salas de concierto, cafeterías, etc.); en caso afirmativo, describiera el/los mismo/s. Además, si existe alguna puerta o ventana no segura en la sala de exposición; si se utilizan sistemas de paneles o paredes móviles (en caso afirmativo, cómo están sujetas y qué materiales se utilizan). Si está permitido beber, comer o fumar en la sala de exposiciones; y, cómo se previene el acceso (contacto) del público a las Obras; tipo y localización de las actividades públicas en el edificio; el detalle del sistema de alarmas de seguridad: si están protegidas con alarmas las puertas exteriores, ventanas exteriores y tragaluces; si existe algún sistema de detección de intrusos alrededor del edificio (en caso negativo, qué áreas no están protegidas); tipo de equipamiento o sistema de seguridad que posee (contacto magnético, movimiento, sonido, fotoeléctrico, infra-



rojos, ultrasónico, peso/presión, ITV), y si convergen las alarmas a un circuito, a una línea telefónica, y a quién avisa el sistema de alarmas; frecuencia de comprobación de los sistemas de seguridad; si existe algún sistema de ITV en el edificio; en caso afirmativo, qué área de cobertura, quién controla el sistema y desde dónde. Asimismo, si existe un sistema de grabación; si constan en ellas el tiempo y la fecha, y por cuánto tiempo se conservan; si existe protección contra incendios. En caso afirmativo, especificara las áreas que están protegidas, cómo se activa el sistema, a quién avisa la alarma y si todas las puertas de salidas poseen alarmas contra incendios. Asimismo, describiera el sistema de extinción de incendios e informe si cuenta con un plan de extinción en caso de incendio; el detalle del personal, categorías de los mismos, días y horarios que cumple dicho personal de seguridad en el Museo. Si el mismo ha sido entrenado específicamente por ésta Institución, con qué están equipados los vigilantes de seguridad (radio, teléfonos, armados), cuántas salas están asignadas a cada vigilante y en qué horario. En especial, cuántos vigilantes de seguridad están asignados a áreas de exposición, cada cuánto tiempo son comprobadas las salas después del cierre del Museo, si están vigiladas todas las entradas y salidas del edificio; si se revisan bolsas, bolsos, etc., a la entrada y salida del edificio. Si se realizan comprobaciones del perímetro del edificio habitualmente (si es así, con qué frecuencia). Explicar el/los tipo/s de procedimientos de emergencia que están previstos en caso de robo o vandalismo; personal de seguridad diurno que posee el Museo; personal de seguridad nocturno que posee el Museo; y si existe personal de seguridad, en horarios tanto diurno como nocturno, al momento en que el Museo se encuentra cerrado; si el Museo posee contratación de seguros para las obras de arte. En caso afirmativo, detallar individualizadamente -por cada obra-: el valor asegurado, riesgos asegurados e importe de la contratación realizada, así como también si consta algún seguro general sobre el inmueble, valor asegurado, riesgos asegurados, póliza y cobertura.-

Que, en fecha 07 de Agosto del corriente año, se remitió a la referida Coordinadora Primer Reiteratorio al pedido de informe solicitado oportunamente en fecha 19 de Junio del corriente año, sobre las condiciones de seguridad que brinda el MUMBAT a las obras de artes.

Que según la contestación brindada por la Sra. Coordinadora de Museos -Municipio de Tandil-, la cual consta a fs.6/10 del Expte. N° 239/19 de trámite por ante esta Defensoría, y atento requerimiento efectuado por este Organismo consistente en mayores explicaciones sobre la respuesta brindada, se procedió a fijar fecha de audiencia en la sede de la Defensoría del Pueblo, establecida para el día 27 de Agosto del corriente año.

Que en fecha 27 de Agosto del 2019 se labró acta de incomparecencia de la Sra. Coordinadora del Museo de Bellas Artes, por lo que se resolvió fijar nueva fecha de audiencia, a los mismos fines y efectos que la anterior, para el día Martes 17 de Septiembre del corriente año, con explícita transcripción de los arts.48, 49 y 50 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil (Ordenanza N° 16.380).

Que en fecha 06 de Septiembre del corriente año, se notificó a la referida Coordinadora la Resolución mencionada ut-supra, citándosele a la nueva fecha de audiencia dispuesta en el expediente de trámite.

Que en fecha 01 de Octubre del corriente año, la Sra. Coordinadora del Museo de Bellas Artes manifiesta, por escrito, la imposibilidad de concurrir a la audiencia fijada por esta Defensoría, solicitando: "que en la nueva convocatoria a fijarse se me brinden mayores detalles sobre los requerimientos y respuestas pretendidas (...)" (sic).

Que en fecha 07 de Octubre del año 2019, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil resolvió fijar nueva fecha de audiencia para el día 22 de Octubre del corriente año.

Que en fecha 08 de Octubre del corriente año se remitió a la Sra. Coordinadora citación para la audiencia establecida en fecha 22/10/2019, ingresada por Mesa de Entradas del Municipio de Tandil.

Que en fecha 22 de Octubre del corriente año se celebró la audiencia antedicha entre la Sra. Defensora Titular de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil, la Sra. Coordinadora del MUMBAT -Prof. Indiana Gnocchini- y la Subsecretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Tandil -Prof. Natalia Correa-, en la cual las últimas dos referidas procedieron a responder a tenor de un interrogatorio libre respecto a distintos aspectos genéricos y específicos propios de la seguridad, el funcionamiento, el personal del Museo, la infraestructura externa e interna, etc., del Museo y Academia Municipal de Bellas Artes (fs. 20-22). En dicha audiencia, la Sra. Coordinadora del Museo se comprometió a informar y ampliar por escrito a la Defensoría del Pueblo respecto al sistema de monitoreo (detalles, cantidad de cámaras de seguridad, ubicación, etc.), y demás requerimientos solicitados en dicha audiencia, cumplimentando ello en fecha 01/11/2019 (fs. 24-33);

Que atento los puntos solicitados oportunamente por esta Defensoría y las contestaciones brindadas por la Sra. Coordinadora del MUMBAT -Prof. Indiana Gnocchini esta Defensoría procedió a analizar la información en miras de adunar recomendaciones que posibiliten avances en materia de seguridad del MUMBAT, recomendando arbitrar la confección de protocolos, dictámenes del restaurador, enlaces con otros organismos municipales, equipamiento del personal de seguridad, entre otros en pos de mejorar la seguridad del Museo y Academia Municipal de Bellas Artes (MUMBAT)

Por ello, la Defensora del Pueblo de la ciudad de Tandil,

RESUELVE:

1.- Recomendar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tandil, a través de la Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes local y demás funcionarios con jerarquía superior administrativa a la misma y de los cuales dependa, ampliar y mejorar la seguridad brindada por el Museo de Bellas Artes de la ciudad de Tandil respecto de las obras existentes en dicha Institución, debiendo contar dicho Museo con: I) Protocolos de ingreso y egreso de personal y de proveedores externos, II) Protocolo de ingreso de visitantes, III) Dictamen del restaurador respecto a los plaguicidas, IV) Cintas hacedores (coleros) a fin de lograr la separación física de los visitantes con las obras expuestas, V) Que el personal de seguridad cuente con un bastón retráctil y/o cualquier tipo de arma no letal, VI) Que el sistema de seguridad se encuentre enlazado con el centro de

monitoreo de la Secretaría de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Tandil, con clave individual, VII) Que el personal de seguridad cuente en su vestimenta con un pulsador electrónico oculto, VIII) Colocación de cristales anti vandálicos a las obras más significativas (atento el elevado valor económico y cultural de dichas obras respecto al costo de elaboración de dichos cristales), IX) Que se realice la sectorización de vigilancia humana y otro de vigilancia electrónica, X) Que la estación de vigilancia sea con clave por hora, y con recorrida, XI) Que exista grabado de video vigilancia por 30 días, XII) Sobre el sistema contra incendios, presencia de detector de humo y conexión con la alarma principal, XIII) Que el personal de seguridad cuente con un celular o handy conectado con la policía y los bomberos de la ciudad de Tandil;

2.- Notifíquese a la Sra. Coordinadora del Museo Municipal de Bellas Artes de Tandil y a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Tandil;

3.- Notifíquese a Jefatura de Gabinete y a Secretaría de Gobierno.

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 13.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil

Resolución N° 13 bis

Exhorto a Sec.Des.Social - Garantizar cobertura del servicio público de energía eléctrica para Sra. Jesica Vanesa Villalba

Tandil, 11 de Diciembre de 2019.

Expte. N° D-213-2019 (Ex. N° 586/19).

RESOLUCION N° 13 bis/19.

VISTO: el estado actual de las actuaciones obrantes en Expte. N° D-213-2019 (586/19) que tramitan por ante esta Defensoría del Pueblo, promovido por denuncia de la Sra. Jesica Vanesa Villalba, D.N.I. N° 31.885.157, y en el marco de las atribuciones conferidas por los arts. 5° y 26 del Regl. Interno -RI- (Ordenanza N° 16.380); y,

CONSIDERANDO: que en las actuaciones iniciadas por denuncia de la vecina Jesica Vanesa Villalba, D.N.I. N° 31.885.157, ante esta dependencia, requiriendo suministro de energía eléctrica para su vivienda y teléfono celular Android para acceso al botón anti-pánico.-

Que la denunciante manifiesta ser víctima de violencia de género (acompaña en autos copia simple de la respectiva denuncia), y que al no contar con celular de tecnología avanzada no puede solicitar el botón anti-pánico; que, asimismo, no teniendo garantía ni fondos económicos suficientes no puede solicitar por los cauces normales la conexión de suministro eléctrico ni afrontar el alquiler de la vivienda en que habita. Cabe destacar que expresa residir en dicha vivienda sin luz desde hace un mes, con sus hijos menores de edad (10 y 12 años).-

Que el día lunes 02 de Diciembre del corriente año, a requerimiento de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad Sexual, adjuntó: "Formulario para Denuncia de Violencia Familiar" del órgano actuante, Cría. de la Mujer y la Familia, de fecha 27/11/2019 y demás documentación requerida.-

Que teniendo en cuenta la urgencia de la situación, al ser la denunciante víctima de violencia de género, amerita la presente, en virtud de las consideraciones que seguidamente se efectuaran, el exigir y promover el acceso a la tutela de provisión del servicio público esencial de energía eléctrica, y del teléfono celular con sistema Android, junto a la asistencia económica para alquiler de la vivienda habitada.-

Que esta Defensoría mediante Nota dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Tandil, con fecha 06 de Diciembre del 2019 (fs. 12 Expte. N° GEDO-12462-19) realizó dicho pedido con carácter urgente para que dentro de las 24 hs. arbitrara los medios necesarios para que la Sra. Jesica Vanesa Villalba acceda a telefonía móvil con el sistema operativo pertinente y al suministro de energía eléctrica en el domicilio de la misma.

Que, al día de la fecha la Secretaría de Desarrollo Social, a cargo de la Sra. Alejandra Marcieri, no se expidió al respecto desentendiendo reclamos impetrados con sustento en derechos humanos vulnerados, como lo son el acceso a una vivienda digna



y la protección de la integridad física, explícitamente consagrados con jerarquía constitucional en nuestra Carta Magna desde el año 1994 (Art. 75 inc. 22).-

Que, el Municipio es el primer garante de los derechos de los ciudadanos que habitan en el suelo argentino y que por ende tiene un deber de prevención y protección diferenciado o "reforzado", en razón de su posición de garante frente a patrones de violencia que afectan a ciertos grupos subordinados o en situación de vulnerabilidad.-

Que esto conlleva la obligación de contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva y rápida del mismo y con políticas de prevención -las que deben ser integrales-, es decir, deben prevenir los factores de riesgo actuando de manera expedita y rápida ante las denuncias de violencia de género.-

Que la ley de protección integral a las mujeres -Ley N° 26.485- en su artículo 2° inc. b y c, garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y con las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.-

Que en este caso claramente se está incumpliendo con la prevención integral, considerando la verosimilitud del reclamo impetrado en virtud de la documentación acompañada concordante a las manifestaciones vertidas por la denunciante. Ello, amén de la susceptibilidad de que los funcionarios públicos requeridos por la denunciante y esta Defensoría del Pueblo, incurran en las causales propias de incumplimiento de los deberes del funcionario público.-

No obstante las denuncias efectuadas por la requirente y la intervención ejecutada por esta Defensoría del Pueblo, desde la Secretaría de Desarrollo Social aún no se otorgó la importancia y celeridad que requiere una problemática de esta índole y magnitud.-

Que es dable considerar que los actos de particulares considerados como violencia de género -incluso, cualesquiera otras formas de violencia-, pueden derivar en violaciones de derechos humanos si el Estado no adopta las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación a las víctimas con la debida diligencia y celeridad.-

Que esta Defensoría del Pueblo tiene la atribución de incidir y monitorear las políticas públicas en pos de la prevención, promoción y protección de los derechos y garantías de los ciudadanos de Tandil.-

Por ello, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil,

RESUELVE

1.- Exhortar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tandil, que a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se garantice la cobertura del servicio público de energía eléctrica, se arbitren los medios necesarios para que la Sra. Jesica Vanesa Villalba acceda a telefonía móvil con sistema de botón anti-pánico, así como también la asistencia económica adecuada para solventar el alquiler de la vivienda en que habita.-

2.- Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Social, al Sr. Intendente Municipal, a Jefatura de Gabinete de Secretarios y al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Tandil.-

DADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE TANDIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Registrada bajo el N° 13 bis.



Paula J. LAFOURCADE

Defensora Titular
Defensoría del Pueblo
de la ciudad de Tandil